

Chiriguaná, Catorce (14) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

REFERENCIA	SUCESION DEL CAUSANTE ALVARO VICENTE RODRIGUEZ BENJUMEA
DEMANDANTE	ALVARO VICENTE, ANA ILSY, RONALD Y RICARDO RODRIGUEZ MORENO, JHONNYS RODRIGUEZ CERVANTES Y WILLIAN ALBERTO RODRIGUEZ LOPEZ
RADICADO	20-178-3184-001-2019-00092-00
ASUNTO	AUTO RESUELVE SOLICITUD

Procede el despacho a resolver la solicitud que realiza el Dr. OSCAR EDUARDO MORALES ACEVEDO, el cual pretende el secuestro del vehículo automotor de placa TDY 587, el cual tiene como propietario al señor GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, pero que se encontraba en posesión del causante ALVARO VICENTE RODRIGUEZ BENJUMEA. El profesional del derecho, allega certificación firmada por el señor PEREZ RODRIGUEZ, en el cual manifiesta que hace mas de cuatro (04) años vendió dicho vehículo al causante mencionado.

Este despacho tiene a bien informarle al profesional del derecho que eleva la petición que nos ocupa, que el decreto 806 de 2020, con el cual se planteo el uso de la tecnología con el fin de mitigar el impacto en la justicia ocasionado por la pandemia por covid 19, estableció las excepciones en los casos en los cuales la nota de presentación personal en ciertos documentos se puede obviar, pero esto no quiere decir, que dicha norma se pueda aplicar en todos los casos posibles.

Teniendo en cuenta lo anterior, y luego de analizar que el certificado que aporta con la petición suscrita, en la cual el señor GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ, manifiesta haber vendido el vehículo de placa TDY 587, al causante ALVARO VICENTE RODRIGUEZ BENJUMEA, se vislumbra que la misma no posee nota de presentación personal, con la cual podamos determinar que lo allí plasmado fue establecido por el primer mencionado.

Por lo anterior, este despacho NIEGA la medida de secuestro pedida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1468323d49bd44d305b2df8627e3bd78eba067c527f3afaaf36c8eb9660ed965**
Documento generado en 14/08/2020 05:33:31 a.m.